

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jorge Alberto Amaya Urrego vs. Femme International S.A. Rad. 2020-00309-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 96

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda el Juzgado observa que:

1.-Debe aclarar el demandante en los hechos, cuando dice que ya presentó una demanda como esta, cual fue el resultado de la misma (Art. 25 numeral 7 del CPTSS)

2.-Refiere el actor que el empleador pagó las prestaciones de manera incompleta y solicita el pago de primas, cesantías, vacaciones, etc., en virtud de lo anterior, debe indicar en los hechos, cuáles fueron los valores recibidos y en las pretensiones, las diferencias solicitadas (Art. 25 numerales 6 y 7 del CPTSS)

3.-Debe indicarse en el libelo y en el poder la clase de proceso que adelantará el demandante (Art. 25 numeral 5 del CPTSS y art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral).

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c840f96dc9851029b84a71cec630d4f2202e328bdf018d1d281dbdbdaac0170**
Documento generado en 05/02/2021 02:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**